



14 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 01207 de 2019**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote número trece- cuatro B (13-4-B), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+154,47 D y final K 81+183,63 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-322060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y cédula catastral 088320400000002970001000000000, de propiedad de **CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.793.487, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", en virtud del **Contrato No. 1674 de 2015**.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- (INVÍAS)**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 31 de diciembre de 2018 y esta a su vez modificada parcialmente por la Resolución 359 de 30 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se motivará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013:

*"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".*

*"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o*



17 4 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 01207 de 2019**

*distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".*

*"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".*

*"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".*

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por el IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



14 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 01207 de 2019**

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, para desarrollar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (207,87 m<sup>2</sup>)**, determinada por la abscisa inicial **K 81+154,47 D** y final **K 81+183,63 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **116D TU-SCCB** de fecha 09 de marzo de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVÍAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 1172 de fecha 12 de abril de 2013, otorgada por la Notaría Cuarta de Barranquilla, como **"LOTE 13-4-B"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC 1 y 2 **"BAJO DE CAJA Lt 13-4-B"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de CARMEN SOFIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-322060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002970001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1172 del 12 de abril de 2013, otorgada por la Notaría Cuarta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **"NORTE: mide 30,00 metros, y linda con la Autopista Barranquilla-Cartagena; SUR: mide 34,00 metros, y linda calle interior en medio con el lote No. 12-4-B, que resulta de la presente división (sic); ESTE: mide 12,00 metros y linda con el camino de ingreso al predio Camarón; OESTE: mide 26,5 metros y linda con el lote No. 16-4-B que resulta de la presente división (sic)"**.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **116 D TU-SCCB** de fecha 09 de marzo de 2018, así: **"POR EL NORTE, con una longitud de 30,00 metros y linda con Vía al mar- Ruta 90 A (7-1); POR EL ORIENTE, con una longitud de 5,02 metros y linda con Camino Ingreso predio Camarón (1-3); POR EL SUR, con una longitud de 30,53 metros y linda con Carmen Sofía Rodríguez de Gómez- Lote número trece-cuatro-B (13-4-B) (3-6); POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 10,62 metros y linda con Castro Mendoza y Compañía Sociedad en Comandita- Lote número catorce-cuatro-B (14-4-B) (6-7)."**

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por la señora Carmen Sofía Rodríguez de Gómez, identificada cédula de ciudadanía No. 37.793.487 mediante compraventa realizada a Inversiones Sarilandia Gómez Rodríguez & Cia. S en C., a través de la Escritura Pública No. 1172 de fecha 12 de abril de 2013 otorgada por la Notaría Cuarta de Barranquilla, actos debidamente registrados en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-322060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 009.

Que el inmueble objeto de trámite de expropiación judicial presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

- En la anotación número 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-322060 consta oficio No. 0831 del 30 de junio de 2015 emanada por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla que especifica prohibición judicial de anotación 9 Rad. 2014-03285

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS mediante oficio **SMA 39682** de 10 de septiembre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a la señora **CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **DOSCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (207,87 m<sup>2</sup>)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.



114 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número**

01207

**de 2019**

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS envió citación para notificación personal de la oferta formal de compra el 25 de septiembre de 2018 mediante oficio a la señora **CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, mediante guía No. 03676020559S, según consta en certificado expedido por Tempo Express, empresa de correo certificado.

Que como quiera que la propietaria no compareció a la notificación personal del oficio de oferta formal de compra **SMA 39682** de 10 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta fue notificada por aviso a la señora **CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ** fijado el día 04 de octubre de 2018 y desfijado el día 10 de octubre de 2018 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, en la Dirección Territorial del Atlántico, la Personería Municipal de Tubará y en la oficina predial del contratista Mario Huertas Cotes.

Que de igual manera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de Código General del Proceso, el aviso fue enviado al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-322060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a través de guía No. 03676259312G tal y como consta en certificado expedido por TEMPO EXPRESS de fecha 3 de octubre de 2018.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 207,87 m<sup>2</sup> y sus mejoras, corresponde a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96.548.656,76)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 10 de mayo de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 05 de julio de 2018.

Que la oferta formal de compra SMA 39682 del 10 de septiembre de 2018 por la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante oficio SMA 39723, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-322060 el 25 de octubre de 2018, tal y como consta en la anotación número 11, radicación 2018-29212 de esa oficina de registro.

Que ante la imposibilidad jurídica de que el INVÍAS efectúe la negociación voluntaria y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, sin que el propietario haya manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa o Escritura Pública, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad de la señora CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **DOSCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (207,87 m<sup>2</sup>)**, de propiedad de CARMEN SOFIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

4



14 MAR 20 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 01207 de 2019**

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (207,87 m<sup>2</sup>)**, determinada por la abscisa inicial **K 81+154,47 D** y final **K 81+183,63 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **116D TU-SCCB** de fecha 09 de marzo de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 1172 de fecha 12 de abril de 2013, otorgada por la Notaría Cuarta de Barranquilla, como **"LOTE 13-4-B"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"BAJO DE CAJA Lt 13-4-B"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de CARMEN SOFIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-322060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002970001000000000.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1172 del 12 de abril de 2013, otorgada por la Notaría Cuarta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **"NORTE: mide 30,00 metros, y linda con la Autopista Barranquilla-Cartagena; SUR: mide 34,00 metros, y linda calle interior en medio con el lote No. 12-4-B, que resulta de la presente división; ESTE: mide 12,00 metros y linda con el camino de ingreso al predio Camarón; OESTE: mide 26,5 metros y linda con el lote No. 16-4-B que resulta de la presente división"**.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **116 D TU-SCCB** de fecha 09 de marzo de 2018, así: **"POR EL NORTE, con una longitud de 30,00 metros y linda con Vía al mar- Ruta 90 A (7-1); POR EL ORIENTE, con una longitud de 5,02 metros y linda con Camino Ingreso predio Camarón (1-3); POR EL SUR, con una longitud de 30,53 metros y linda con Carmen Sofia Rodriguez de Gómez- Lote número trece-cuatro-B (13-4-B) (3-6); POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 10,62 metros y linda con Castro Mendoza y Compañía Sociedad en Comandita- Lote número catorce-cuatro-B (14-4-B) (6-7)."**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les



14 MAR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 01207 de 2019**

comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

14 MAR 2019

  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.  
Revisó: María Victoria Mozzo Rivas - Abogada Interventoría  
Vo.Bo.: Uriel Marín Castañeda - Abogado SMA  
Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA  
Vo.Bo.: Adriana Paola Rondon-abogada SMA  
